

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Jasson Estanislao Becerra Cossio y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00348 00
Providencia	Ordena integrar por pasiva, requiere

Se observa en el Certificado de Tradición del inmueble con matrícula No. 025-11269 anotación No. 16 mediante la cual se registra Escritura Pública No. 213 del 22 de abril de 2021 de la Notaría Única de Santa Rosa de Osos contentiva de COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA realizada por JASSON ESTANISLAO BECERRA COSSIO a IGNACIO ANDRÉS SIERRA MARÍN (Doc. 74).

Teniendo el Juez la función de director del proceso, sometido a deberes y dotado de poderes, a fin de formar la convicción necesaria, suficiente y motivada respecto a la verdad jurídica objetiva, en los asuntos sometidos a su competencia podrá adoptar las medidas que sean razonables y conforme a la ley, para procurar el debido proceso y la igualdad de las partes (Artículos 42 y 43 del C.G.P.).

Indica el Artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015. *“De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes...”*

Igualmente resulta pertinente el artículo 591 del C.G.P. *“Inscripción de la demanda. (...) El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.”*

Como ya se mencionó, el demandado JASSON BECERRA COSSIO vendió el derecho de propiedad que ostentaba sobre el inmueble objeto del litigio al señor IGNACIO ANDRÉS SIERRA MARÍN; ahora este último como nuevo titular del derecho real de dominio se encuentra llamado – o legitimado – para intervenir en el presente proceso de servidumbre y, de ser el caso, contradecir las pretensiones de la demanda.

El cambio de propietario es un hecho modificativo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, y el que debe ser tenido en cuenta en la sentencia tal como lo establece el artículo 281 del C.G.P, más aún cuando se debe definir la entrega de la indemnización en razón a la servidumbre.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

Primero: INTEGRAR DE OFICIO, según lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., el contradictorio por pasiva con el señor IGNACIO ANDRÉS SIERRA MARÍN, a quien se le cita para que intervenga en el proceso.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído al señor SIERRA MARÍN en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de tres (3) días como lo dispone el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015.

- Enviará al integrado vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar** de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al día siguiente de la entrega del aviso (si es por correo físico) o transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (si es por correo electrónico).

Tercero: SUSPENDER el proceso hasta tanto el citado reciba notificación personal.

Por otro lado, SE REQUIERE al demandado JASSON ESTANISLAO BECERRA COSSIO a fin de que en el término de cinco (5) días manifieste

- i) Por qué razón no informó dicho negocio al Juzgado.
- ii) Si la compraventa incluyó la POSESIÓN que afirma ejerce sobre el derecho del 50% correspondiente a VIRGILIO ANTONIO HENAO, posesión que había adquirido por parte de DORIS ALICIA BERRIO según declaración del testigo JULIÁN ALBERTO MONSALVE (Doc. 82).
- iii) Sí se realizó cesión de derecho litigioso con respecto a la indemnización a cargo de EPM por la imposición de la servidumbre.

Igualmente allegará copia de la referida escritura pública y de los demás documentos que den cuenta de los alcances o términos del negocio realizado.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee7ecb4c4abde788fb5d7eee8cdf2ea4aa1911bb037a3f151ead494155481d9**

Documento generado en 24/03/2023 07:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>